

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 282**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2025**

**Extracto:**

**BLOQUE SUMEMOS TOLHUIN PROYECTO DE LEY  
MODIFICANDO EL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN DE  
LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.**

Entró en la Sesión de:

---

Girado a la Comisión Nº:

---

Orden del día Nº:

---



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



## FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

La redacción vigente del artículo 89 de la Constitución Provincial establece que la Legislatura estará compuesta por quince (15) legisladores, elegidos bajo un sistema de distrito único provincial. Si bien este esquema busca garantizar la igualdad del sufragio, ha demostrado limitaciones al momento de reflejar las realidades territoriales y sociales de una Provincia en constante transformación.

Desde su provincialización en 1991, Tierra del Fuego ha experimentado un crecimiento sostenido de su población y una consolidación progresiva de sus centros urbanos. Ushuaia y Río Grande, por volumen poblacional y actividad económica, han tenido un rol gravitante en el desarrollo provincial. Sin embargo, Tolhuin, elevada a ciudad en el año 2012, ha comenzado a consolidarse como una comunidad con identidad propia, necesidades específicas y demandas legítimas de representación.

La falta de una representación territorial garantizada en la Legislatura ha generado un déficit institucional que se hace especialmente visible en el caso de Tolhuin. Este desequilibrio afecta el principio republicano de representación y debilita los fundamentos del federalismo provincial que nuestra Constitución debe resguardar. No se trata únicamente de corregir una omisión formal, sino de reconocer la realidad plural de nuestra Provincia y de asegurar que las voces de todas sus regiones tengan presencia efectiva en el proceso de toma de decisiones.

Este proyecto propone una enmienda al artículo 89 con el objetivo de establecer un criterio de representación territorial básica: que Ushuaia, Río Grande y Tolhuin elijan, cada una, un legislador mediante voto directo. Este esquema no elimina el sistema de distrito único ni el principio de representación proporcional, sino que lo complementa con una garantía mínima de inclusión territorial. Asimismo, se conserva la posibilidad de ampliar el número de bancas en función del crecimiento poblacional, manteniendo siempre esta representación territorial.

Por estos motivos, y con el convencimiento de que una democracia más justa es también una democracia más representativa, solicito el acompañamiento de mis pares legisladores para la aprobación de este proyecto de enmienda constitucional, que fortalece el federalismo interno y da un paso hacia una mayor equidad institucional para todas las ciudades de Tierra del Fuego.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**PROYECTO DE LEY**  
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** MODIFIQUESE el artículo 89 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 89.- La Legislatura estará compuesta por quince (15) legisladores, con mandato de cuatro (4) años.

Tres (3) legisladores serán elegidos por voto directo, a razón de uno (1) por cada uno de los siguientes distritos: Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, garantizando representación territorial.

Los doce (12) legisladores restantes serán elegidos conforme al sistema de representación proporcional por distrito único provincial.

El número total de legisladores podrá incrementarse a razón de uno (1) por cada diez mil (10.000) habitantes que se agreguen al último censo nacional, hasta un máximo de veinticinco (25). La representación territorial establecida en el presente artículo deberá mantenerse en todo caso, ajustándose proporcionalmente la distribución de las bancas restantes.

La elección se realizará en forma directa, por el cuerpo electoral de la Provincia, conforme a lo que determine la ley electoral.

Los legisladores podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO 2º.- CÚMPLASE** con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Provincial, debiendo esta enmienda ser aprobada por los dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Legislatura y, posteriormente, sometida a referéndum popular para su ratificación.

**ARTÍCULO 3º.-** Regístrese, comuníquese, archívese.

**Gisela R. Dos Santos**  
Legisladora Provincial  
Bloque Sumemos Tolhuin